

DECRETO ALCALDICIO N°0002392

QUINTERO, 24 JUL. 2017

VISTOS:

1. *El Convenio para la Administración de Recintos Deportivos, suscrito con fecha 10 de mayo de 2017, entre la I. Municipalidad de Quintero y el Instituto Nacional de Deportes de Chile, para la Administración del CENDYR. Náutico de Quintero;*
2. *La Resolución Exenta N° 644, de fecha 31 de mayo de 2017, del Sr. Director del Instituto Regional de Deportes de la Región de Valparaíso, que aprueba el Convenio citado precedentemente;*
3. *Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;*

DECRETO

1. *APRUÉBASE en todas sus partes el Convenio para la Administración del Recintos Deportivos, suscrito con fecha 10 de mayo de 2017, entre el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quintero y el Director Regional del Instituto Nacional de Deportes Región de Valparaíso, para la Administración del CENDYR. Náutico, en los términos estipulados en dicho Convenio que consta de quince cláusulas.*
2. *La unidad técnica encargada de velar por la apropiada ejecución del Convenio es la Dirección de Desarrollo Comunitario*

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



RUBEN GUTIERREZ CABRERA
ALCALDE(S)

Distribución:

1. *Alcaldía*
 2. *Secretaría Municipal,*
 3. *Dirección Administración y Finanzas,*
 4. *Control*
 5. *DIDECO.*
- RGC/YGS/MNA gpe.

**GERARDO CORTES GASAU
NOTARIO PUBLICO**

REPERTORIO N°1478-17



CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE RECINTOS DEPORTIVOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

%%%

En Valparaíso, República de Chile, a diez de mayo de dos mil diecisiete, ante mí, **GERARDO CORTES GASAU**, abogado, Notario Público de esta jurisdicción, con oficio en calle Prat ochocientos veintinueve, comparecen: don **Jorge Luis Díaz Fernández**, chileno, ingeniero comercial, separado judicialmente, cédula de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Director Regional de Valparaíso y en representación, según se acreditará, del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento siete mil guion cuatro, servicio público descentralizado creado por la Ley número diecinueve mil setecientos doce, ambos domiciliados en Blanco novecientos treinta y siete, piso quinto, de la comuna de Valparaíso, en adelante también e indistintamente "el Instituto" o "CHILEDEPORTES", y don **Isaac Mauricio Carrasco Pardo**, chileno, Técnico Superior Industrial, casado, cédula nacional de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter



GERARDO CORTES GASAU
NOTARIO PUBLICO

de Alcalde, y en representación, según se acreditará, de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones sesenta mil setecientos guion K, ambos domiciliados en Avenida Normandie número mil novecientos dieciséis, comuna de Quintero, de paso por ésta, en adelante también e indistintamente "el Administrador", ambos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO:** CHILEDEPORTES es dueño del recinto deportivo denominado Centro de Deportes y Recreación Náutico de Quintero / CENDYR Náutico de Quintero, situado en calle Veintiuno S/N, interior, Puerto de Quintero, de la comuna de Quintero, Región de Valparaíso, correspondiente a un sector de Terreno de Playa, destinado en concesión marítima mediante D.S. (M) número setecientos sesenta y cinco, de fecha tres de septiembre de mil novecientos ochenta, y modificado por D.E. (M) número setecientos uno, del veintiuno de agosto de dos mil nueve, Terreno de Playa inscrito a nombre del Fisco a fojas mil dieciocho número mil ciento setenta y dos del Registro de Propiedad de Año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Quintero. **SEGUNDO:** El compareciente, don **Jorge Luis Díaz Fernández**, en la representación que inviste, y en ejercicio de la facultad que expresamente le confiere la letra j) del artículo doce de la ley número diecinueve mil setecientos doce, Ley del Deporte, viene por el presente acto en encargar la gestión del recinto deportivo individualizado en la cláusula anterior a la **I. Municipalidad de Quintero**. Por su parte, don **Isaac Mauricio Carrasco Pardo**, en nombre y representación de la **I. Municipalidad de Quintero**, viene en aceptar dicha gestión, comprometiéndose a llevarla a cabo en los términos del presente convenio y, en todo caso, de acuerdo a las instrucciones que durante su vigencia le imparta CHILEDEPORTES. La gestión del Administrador comprenderá la realización de todas las actuaciones y actividades necesarias para que el referido recinto sea utilizado con fines deportivos, así como aquellas que sean necesarias para la adecuada conservación, mantención y reparación del mismo inmueble. Será de responsabilidad del administrador mantener el recinto en buenas condiciones generales,

**GERARDO CORTES GASAU
NOTARIO PUBLICO**



con todas sus instalaciones en funcionamiento y efectuar oportunamente las reparaciones de los desperfectos que se produzcan. **TERCERO:** El Administrador recibirá la administración del referido recinto deportivo, bajo inventario y junto a los libros de contabilidad y demás antecedentes y documentos relacionados con el recinto, de lo que se dejará constancia en acta que las partes suscribirán. **CUARTO:** A contar de la fecha de entrega del recinto, el Administrador asumirá la total responsabilidad por su administración, quedando facultado para realizar por cuenta propia todos los actos de administración relativos a él. Esta responsabilidad se extenderá, en todo caso, hasta el día en que el Administrador efectúe restitución formal del recinto, bajo acta suscrita por ambas partes. **QUINTO:** El Administrador desarrollará las obras de conservación y reparación del recinto, que se detallan en el Anexo número uno, que debidamente suscrito por las partes, se protocoliza con esta fecha en esta misma Notaria y se entiende formar parte integrante del presente convenio. Las obras se ejecutarán según el calendario que en el mismo anexo se especifica. Todas las obras que se ejecuten quedarán a beneficio de CHILEDEPORTES, sin que exista obligación por parte de este último de efectuar pago o restitución alguna por este concepto. **SEXTO:** Al administrador corresponderá entregar o distribuir el uso deportivo del recinto en la forma, condiciones y oportunidades que estime más conveniente al mejor aprovechamiento del mismo, permitiendo su utilización a los deportistas y organizaciones deportivas que se lo soliciten, de acuerdo, en todo caso, a los horarios y "Tarifas de Uso Deportivo" que se establecen en Anexo número dos, que debidamente suscrito por las partes, se protocoliza con esta fecha en esta misma Notaria y se entiende formar parte integrante del presente convenio. **SÉPTIMO:** El Administrador queda autorizado para realizar en el recinto, bajo su exclusiva responsabilidad y a su exclusivo beneficio, las actividades no deportivas que se especifican taxativamente en el Anexo número tres, que debidamente suscrito por las partes, se protocoliza con esta fecha en esta misma notaria y se entiende forma parte integrante del presente convenio. Dichas actividades no podrán significar en caso



**GERARDO CORTES GASAU
NOTARIO PUBLICO**

alguno deterioro o detrimento para el recinto, ni podrán ser contrarias a la ley o al orden público. Será de responsabilidad del administrador dar debido cumplimiento a las exigencias que la autoridad establezca para el desarrollo de las actividades no deportivas de que trata la presente cláusula. En caso de deterioro o detrimento por dichas actividades, el Administrador responderá directamente al Instituto por ellas. Será facultad privativa de CHILEDEPORTES calificar si una actividad realizada en el recinto tiene el carácter de deportiva o de no deportiva. **OCTAVO:** El Administrador deberá recaudar por cuenta del Instituto las "Tarifas de Uso Deportivo" del recinto que pague el público usuario, que deberán ser invertidas por aquél en el mismo recinto. Las mejoras que se efectúen por el Administrador con el dinero proveniente de tales tarifas serán consideradas adicionales a las indicadas en el Anexo número uno. El Administrador tendrá derecho, asimismo, a percibir para sí los precios o ingresos que recaude provenientes de las actividades no deportivas que bajo su responsabilidad se le autoriza a realizar en el recinto que es objeto del presente convenio en conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior. El Administrador deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias, laborales y previsionales provenientes de su gestión. **NOVENO:** La contratación del personal necesario para la administración del recinto será de responsabilidad del Administrador, y no tendrá en caso alguna vinculación de dependencia o subordinación de CHILEDEPORTES, de lo que deberá dejarse constancia en una cláusula expresa en los respectivos contratos. **DÉCIMO:** El Administrador deberá mantener al día los registros y demás documentos necesarios en que se indiquen los ingresos de dineros recibidos, con la correspondiente documentación de respaldo. Deberá entregar semestralmente a CHILEDEPORTES un informe en que se acompañarán los recibos correspondientes a los pagos de los consumos de agua potable, energía eléctrica y gas y cualquier otro que le correspondiere al recinto. En el caso de contar con personal que desempeñe labores remuneradas en el recinto, deberá incluir certificado de la Inspección del Trabajo que señale que no existen denuncias en su contra ante ese organismo. **UNDÉCIMO:** Queda prohibido al Administrador la cesión, a cualquier

GERARDO CORTES GASAU
NOTARIO PUBLICO



título de los derechos que respecto del recinto se le confieren en virtud del presente convenio. **DUODÉCIMO:** CHILEDEPORTES a fin de fiscalizar el debido cumplimiento del presente convenio y de las instrucciones que durante su vigencia se impartan al Administrador, designará a un funcionario de su dependencia como Inspector, quien tendrá a su disposición un libro de administración del recinto, en el que anotará los hechos más relevantes durante el curso de la administración, relativo al cumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones contraídas por el presente convenio. Para garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae por el presente convenio, el Administrador en este acto entrega un pagare de a la vista suscrito ante notario por la suma de \$ 0 pesos, documento que se singulariza en recibo anexo. **DÉCIMOTERCERO:** Cualquier incumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones que asume por el presente convenio, facultará a CHILEDEPORTES a poner término y a cobrar la garantía referida en la cláusula anterior. **DÉCIMOCUARTO:** La entrega del recinto al Administrador se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique a éste por cualquier medio idóneo de la completa tramitación de la resolución administrativa que apruebe el presente convenio. **DÉCIMOQUINTO:** El presente convenio tendrá una duración de cinco años, y entrará a regir a contar de la fecha en que quede completamente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe, sin perjuicio de lo cual cualquiera de las partes podrá ponerle término dando aviso escrito a la otra con al menos ciento veinte días de anticipación, reservándose, además, CHILEDEPORTES la facultad de ponerle término por razones del Servicio en cualquier época. Los gastos notariales que origine el presente convenio, serán íntegramente de cargo del Administrador. La personería de don **Jorge Luis Díaz Fernández**, para actuar en nombre y representación del Instituto Nacional de Deportes de Chile consta en la Resolución número veintidós, de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, del Instituto antes mencionado, documento que no se inserta por ser conocido de las partes. La personería de don **Isaac Mauricio Carrasco Pardo**, para actuar en nombre y representación de la I. Municipalidad de Quintero, consta de en



**GERARDO CORTES GASAU
NOTARIO PUBLICO**

Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha uno de diciembre del dos mil dieciséis, Rol dos mil cuatrocientos sesenta y siete guion dos mil dieciséis, emitido por el Tribunal Electoral Regional, Región de Valparaíso, documento que no se inserta por ser conocido de las partes. **EN COMPROBANTE y previa lectura firman los comparecientes en señal de aceptación conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe**



JORGE LUIS DÍAZ FERNANDEZ
C.I. 
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE VALPARAÍSO
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE



ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO
C.I. 
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO